



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.**

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



RECIBIDO  
07 MAR 2022  
12:17  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de marzo de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
07 MAR 2022  
10:54 hs.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada integrante del grupo parlamentario del PRD, **Minerva Leonor López Calderón**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 59 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
DISTRITO XIII  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL





**MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.**  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 2 de Ley Orgánica del Poder del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se Reforma la Fracción II del Artículo 59 y la Fracción VI del Artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en la siguiente:

#### **Exposición de motivos:**

La discriminación, es <sup>1</sup>toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Estado Mexicano, tiene como una de sus obligaciones la de defender, respetar y garantizar los derechos humanos, por lo que, el compromiso de los diputados locales,

---

<sup>1</sup> (ONU MUJERES, 2011, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).



**MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.**  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

debe ser legislar con inclusión, promover los derechos humanos y aprobar leyes en donde se incluya la perspectiva de género para el caso de que la propuesta lo justifique.

El dictamen es el acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones realizan un estudio y presentan una opinión técnica por escrito a consideración en un primer momento de las personas integrantes de la comisión, para que, una vez aprobada, esta se ponga a consideración del Pleno legislativo, para aprobar o desechar iniciativas de ley o decreto, minutas, proposiciones, o cualquier instrumento de carácter legislativo.

En este sentido se propone incorporar como requisito para la presentación de iniciativas se aborde el planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, desde la perspectiva de género, si fuere el caso, y al momento de elaborar el dictamen, las comisiones también incorporen esta perspectiva.

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</b>	
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad y la perspectiva de género, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad, la perspectiva de género, <b>la no discriminación y el enfoque de derechos humanos</b>, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.</p>
<b>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	



**MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.**  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p><b>ARTÍCULO 59.</b> Los elementos indispensables de la iniciativa serán:</p> <p>I...</p> <p>II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;</p> <p>III a la X...</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.</b> Los elementos indispensables de la iniciativa serán:</p> <p>I...</p> <p>II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, <b>desde la perspectiva de género, en su caso;</b></p> <p>III a la X...</p>
<p><b>ARTÍCULO 69.</b> El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;</p> <p>VII a la XIV...</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.</b> El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, <b>así como la perspectiva de género, en su caso;</b></p> <p>VII a la XIV...</p>

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

**DECRETO:**

**Artículo Primero:** Se reforma el artículo 2 de Ley Orgánica del Poder del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 2.** Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad, la perspectiva de género, la no discriminación y el enfoque de derechos humanos, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.

**Artículo Segundo:** Se reforma la fracción II del artículo 59 y la fracción VI del artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.**  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 59.** Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I...

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, desde la perspectiva de género, en su caso;

III a la X...

**ARTÍCULO 69.** El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;

VII a la XIV...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para efectos de la debida publicidad.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de marzo del año 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.